



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002187 (UT/23/02059)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 4
 - D. Ampliación del plazo 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación y la manifestación 5
 - C. Consideraciones del CT 8
 - D. Modalidad de entrega de la información 20
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 25
 - F. Fundamento legal 25
 - G. Determinación 25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423002187
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de julio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002187
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02059
- f. **Información solicitada:**

"1. Minutas o actas de las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional celebradas en el año 2023.

*2. Acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva en julio de 2023". (Sic)
[La numeración es propia]*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La UT analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y Dirección del Secretariado (**DS**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	14/07/2023 Dentro del plazo	26/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/ 299/2023	Punto 1: • Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Requerimiento Intermedio de Información (RII) 22/08/2023 Dentro del plazo	Respuesta al RII 23/08/2023 Dentro del plazo		Punto 2: • Información pública • Confidencialidad parcial • Reserva temporal parcial
		RII 2 24/08/2023 Dentro del plazo	Respuesta al RII 2 25/08/2023 Dentro del plazo		
		Segundo turno 31/08/2023 Dentro del plazo	Respuesta al segundo turno 31/08/2023 Dentro del plazo		
2.	DS	14/07/2023 Dentro del plazo	26/07/2023 Dentro del plazo (solicitud de ampliación de plazo)	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DS/DAAT/232/2023	Punto 1: • Incompetencia ¹ Punto 2: Información pública
		Segundo turno 27/07/2023 Dentro del plazo	Respuesta al segundo turno 28/07/2023 Dentro del plazo		
Fecha de gestión más reciente: 31/08/2023					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

¹ La manifestación de incompetencia formulada por el área DS (punto 1) no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0019/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 18 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0029-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 6 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

B. Análisis de la clasificación y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**) y que, respecto a otra parte, no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1			
<i>"1. Minutas o actas de las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional celebradas en el año 2023 (...)"</i> . (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Información pública	Sí. El área puso a disposición actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que han sido aprobadas, mediante 8 archivos en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 113, numeral XI y 129 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 104, 110, 114, 130 y 186 de la LFTAIP y; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 14, numeral 3, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.
DS	Incompetencia	Sí. El área señaló que lo solicitado no se encuentra dentro de sus atribuciones; en este sentido sugirió consultar a la DESPEN.	Sí, de conformidad con los artículos 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 14, numeral 4, inciso I) del Reglamento de Comisiones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

Punto 1			
<i>"1. Minutas o actas de las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional celebradas en el año 2023 (...)". (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.

Punto 2			
<i>"2. Acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva en julio de 2023". (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Información pública	Sí. El área puso a disposición los acuerdos INE/JGE118/2023, INE/JGE120/2023 e INE/JGE121/2023, mediante 3 archivos en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 113, numeral XI y 129 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 104, 110, 114, 130 y 186 de la LFTAIP y; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 14, numeral 3, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.
	Confidencialidad parcial	Sí. La DESPEN remitió versión pública de los acuerdos INE/JGE117/2023 e INE/JGE119/2023, mediante 2 archivos en formato electrónico; toda vez que los mismos contienen datos personales considerados como confidenciales: lugar de nacimiento, domicilio, datos	



INE-CT-R-0233-2023

Punto 2			
<i>"2. Acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva en julio de 2023". (Sic)</i> <i>[La numeración es propia]</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		familiares, datos de salud, edad y parentesco.	
	Reserva temporal parcial	Sí. El área remitió versión pública del acuerdo INE/JGE117/2023, mediante 1 archivo en formato electrónico; toda vez que el mismo contiene información considerada como reservada: nombre del funcionario sancionado, materia de la litis, número de expediente y número de oficio.	
DS	Información pública	Sí. El área puso a disposición 1 liga electrónica, en donde pueden consultarse acuerdos de sesiones de la Junta General Ejecutiva.	Sí, de conformidad con los artículos 68 del RIINE; 14, numeral 4, inciso I) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.

*De la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS** (punto 1), se desprende que no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, por lo que el CT determina que no existe materia para el análisis.

El área **DESPEN (parte del punto 2), clasificó la información como confidencialidad parcial, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

*** El área **DESPEN** (parte del punto 2), clasificó la información como reserva temporal parcial, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DESPEN** (parte del punto 2), se entrega versión pública de los acuerdos INE/JGE117/2023 e INE/JGE119/2023; toda vez que los mismos contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo y cuyo titular es un particular (persona física), del cual no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002187	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/02059	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envían la información clasificada:	DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos en formato electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	26/07/2023				
Número de RA formulados:	0	Número de RII formulados:	2		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** remitió la versión pública de los acuerdos INE/JGE117/2023 e INE/JGE119/2023; los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Acuerdos INE/JGE117/2023 e INE/JGE119/2023

- INE
- Número de acuerdo
- Rubro
- Glosario
- Antecedentes
- Considerandos
 - **Lugar de nacimiento**
 - **Domicilio particular**
 - **Datos familiares**
 - **Datos de salud**
 - **Edad**
 - **Parentesco**
- Acuerdo
- Fecha
- Cargos, nombres y firmas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

◆ Acuerdos INE/JGE117/2023 e INE/JGE119/2023

- **Lugar de nacimiento**
- **Domicilio particular**
- **Datos familiares**
- **Datos de salud**
- **Edad**
- **Parentesco**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

En la documentación remitida por el área **DESPEN** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Acuerdos INE/JGE117/2023 e INE/JGE119/2023	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos familiares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Parentesco	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

El dato resaltado en **negritas** encuadra en el **Criterio CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo **INE-ACI008/2015**, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el **Criterio CI-INE005/2015**:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic)

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales; es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...). (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...). (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

ARTÍCULO 15

De la información confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)" **(Sic)**

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio **CI-INE005/2015**, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como en la LGPDPPSO.

En este sentido, se infiere como innecesario estudiar nuevamente el dato de **domicilio particular**; toda vez que el referido ha sido analizado y aprobado por el CT mediante el Criterio **CI-INE05/2015** y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos personales de **lugar de nacimiento, datos familiares, datos de salud, edad y parentesco**, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	70 y 71
Datos familiares	INE-CT-R-0017-2018	18 de enero de 2018	16 a 20
	INE-CT-R-0160-2020	17 de diciembre de 2020	27 a 30
Datos de salud	INE-CT-R-0462-2018	11 de octubre 2018	72
Edad	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	93 y 94
Parentesco	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	42 y 43

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014.

Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014)”. (Sic)

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE005/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DESPEN** (parte del punto 2), de los acuerdos INE/JGE117/2023 e INE/JGE119/2023, por contener datos personales tales como: lugar de nacimiento, domicilio particular, datos familiares, datos de salud, edad y parentesco, cuyo titular es una persona particular (persona física) y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

- **Reserva temporal parcial**

El área **DESPEN** (parte del punto 2) clasificó como **reserva temporal parcial** la información relativa al nombre del funcionario sancionado, materia de la litis, número de expediente y número de oficio, contenida en el acuerdo INE/JGE117/2023.

Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información sobre asuntos en materia disciplinaria que aún no han causado estado (los afectados aún se encuentran en tiempo de inconformarse e impugnar la resolución ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), podría dañar la imagen, dignidad, honor, buen nombre y reputación de la que gozan ante los demás los funcionarios públicos involucrados, al generar una percepción anticipada.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación:	01	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002187	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/02059	El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo en formato electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	26/07/2023				
Número de RA formulados:	0	Número de RII formulados:	2		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** puso a disposición el acuerdo INE/JGE117/2023; el cual contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Oficios acuerdo INE/JGE117/2023

- INE
- Número de acuerdo
- Rubro
- Glosario
- Antecedentes
- Considerandos
 - **Nombre del funcionario sancionado**
 - **Materia de la litis**
 - **Número de expediente**
 - **Número de oficio**
- Acuerdo
- Fecha
- Cargos, nombres y firmas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información de la sección anterior marcada con **negritas** es clasificada como reservada:

- ◆ **Nombre del funcionario sancionado**
- ◆ **Materia de la litis**
- ◆ **Número de expediente**
- ◆ **Número de oficio**

De lo referido por el área **DESPEN** (parte del punto 2), se desprende que parte de la información que contiene el acuerdo INE/JGE117/2023 (nombre del funcionario sancionado, materia de la litis, número de expediente y número de oficio), se clasifica como parcialmente reservada; toda vez que su divulgación representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público, puesto que los procedimientos no han causado estado y podrían verse afectados los derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor de los funcionarios públicos (personas físicas) involucrados, causándoles una afectación de difícil reparación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido, se considera información reservada parcialmente, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...). (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...). (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio*
Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada”. (Sic)

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”. (Sic)*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113, fracción XI en relación con el 114 de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

El área **DESPEN** señaló:

“Difundir la información cuando la persona involucrada todavía puede recurrir a otras instancias fuera del Instituto, dañaría la imagen de la persona y de la Institución ya que podría generarse por anticipado la percepción en el interés público, de que el personal no cumple con sus responsabilidades e infringe la normativa laboral. La divulgación del nombre del funcionario sancionado, materia de la litis, número de expediente y número de oficio, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que los miembros del Servicio son los encargados de organizar las elecciones y se cuestionaría la observancia de los principios rectores del Instituto”.
(Sic)

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DESPEN** precisó:

“Al darse a conocer el nombre del funcionario sancionado, materia de la litis, número de expediente y número de oficio, se estaría proporcionando información de actos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas cuando aún no han causado estado y aún no están firmes, por lo que se les estaría afectando en sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tiene la persona a su reputación, buen nombre o fama que goza ante los demás”. **(Sic)**

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **DESPEN** refirió:

“En aras del principio de proporcionalidad el cual representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, una vez que la persona involucrada haya agotado todas las instancias externas a este Instituto, se hubiera formulado el fallo definitivo y haya causado estado, el acceso a la información requerida estaría disponible en 1 año, contado a partir de la fecha en la que el Comité de Transparencia emita la resolución de respuesta a la persona interesada”. **(Sic)**

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área **DESPEN** indicó que es necesario mantener la reserva temporal parcial por un periodo de **1 (un) año**; de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

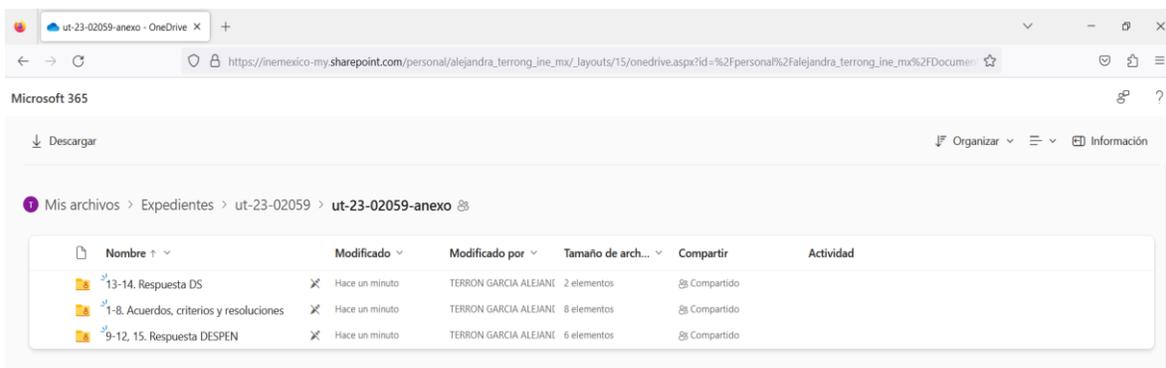
INE-CT-R-0233-2023

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **DESPEN** (parte del punto 2), toda vez que el dar a conocer la información relativa al nombre del funcionario sancionado, materia de la litis, número de expediente y número de oficio, contenida en el acuerdo INE/JGE117/2023, y relacionada con asuntos en materia disciplinaria, afectaría los derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor de los funcionarios públicos (personas físicas) involucrados, en tanto dichos procedimientos no hayan causado estado.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 15** le serán remitidos por ese medio, a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/alejandra_terrongo_ine_mx/Ekl08GUXd_pJr5PoQSyKgpMBTxKksUzKC-ApPgK4a9tEcQ?e=XzOHlv



El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	◆ Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico).2. Criterio CI-IFE01/2014 (1 archivo electrónico).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

3. Criterio CI-INE005/2015 (1 archivo electrónico).
4. Resolución INE-CT-R-0017-2018 (1 archivo electrónico).
5. Resolución INE-CT-R-0462-2018 (1 archivo electrónico).
6. Resolución INE-CT-R-0137-2019 (1 archivo electrónico).
7. Resolución INE-CT-R-0043-2020 (1 archivo electrónico).
8. Resolución INE-CT-R-0160-2020 (1 archivo electrónico).

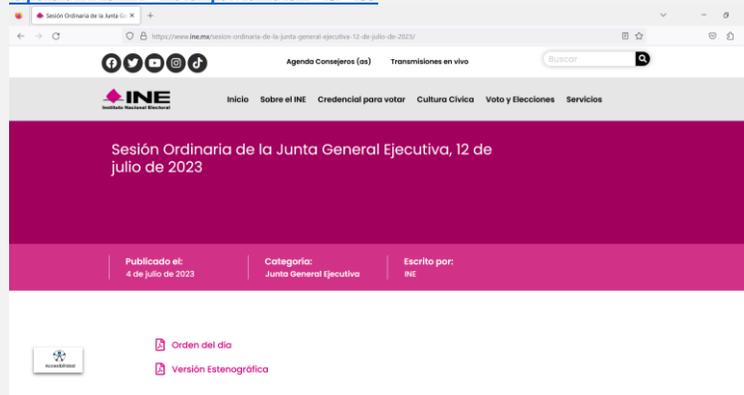
DESPEN

9. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/299/2023 (2 archivos electrónicos).
10. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (8 archivos electrónicos).
11. Acuerdos INE/JGE118/2023, INE/JGE120/2023 y INE/JGE121/2023 (3 archivos electrónicos).
12. Tabla de datos personales (1 archivo electrónico).

DS

13. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/232/2023 (2 archivos electrónicos).
14. Acuerdos (1 liga electrónica):

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-12-de-julio-de-2023/>



Versión pública

DESPEN

15. Acuerdos INE/JGE117/2023 e INE/JGE119/2023 (2 archivos electrónicos).

Formato disponible

- 26 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

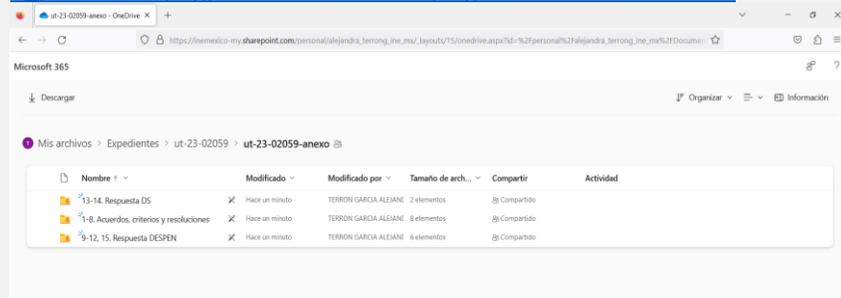


INE-CT-R-0233-2023

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 15** le serán remitidos por ese medio, a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/person/alejandra_terrong_ine_mx/EkI08GUXd_pJr5PoQSyKqpMBTxBKksUzKC-ApPgK4a9tEcQ?e=XzOHlv



Archivos electrónicos.- La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 15** será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información señalada en los **puntos 1 a 15**, si lo requiere, se pone a su disposición en 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción).

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<p>Plazo para reproducir la información</p>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<p>Plazo para disponer de la información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

Fundamento legal

Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT **INE-CT-ACG-0001-2023**.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 17, primer párrafo, 24, fracción VI, 44, fracciones II y III, 104, 113, fracción XI, 114, 116, 120, 129, 132, 133, 137 y 141 de la LGTAIP; 3, fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 3, 6, 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 110, fracción XI, 113, fracción I, 117, 130, 135, 140 y 186 de la LFTAIP; 68 del RIINE; 14, numeral 4, inciso I) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 14, numeral 3, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y lineamientos trigésimo y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DESPEN** (parte del punto 2).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DESPEN** (parte del punto 2) por el plazo de **1 (un) año**.

Cuarto. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DS** (punto 1), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DESPEN** y **DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

3

¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0233-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002187 (UT/23/02059)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

